

PROMULGA ACUERDO N° 1949 DE LA JUNTA DIRECTIVA.

APRUEBA ORDENANZA DE PERFECCIONAMIENTO EXTERNO DE LOS ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N°00.69/2020

Arica, enero 21 de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, la Universidad de Tarapacá declara que el perfeccionamiento de sus académicos es un derecho y un deber de cada uno de ellos, y que debe efectuarse a través de la formación permanente y siendo orientado a líneas prioritarias del conocimiento, en concordancia con las políticas de desarrollo de las unidades académicas y los lineamientos generales de la Universidad de Tarapacá.

Que, el objetivo del perfeccionamiento académico es la obtención de un grado académico que no posea, atendiendo además como tal, aquel que efectúa el académico de un programa ofrecido por una institución distinta de la Universidad de Tarapacá y que se puede efectuar con liberación total o parcial de sus actividades habituales.

Que, se propone a la Junta Directiva una Ordenanza que establece criterios y procedimientos para otorgar Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo, tanto los derechos y los deberes, por parte de la Universidad como del académico beneficiario.

Que, en Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 168, realizada con fecha 19 de julio de 2019, se aprueba por unanimidad de los presentes la Ordenanza de Perfeccionamiento Externo de los Académicos de la Universidad de Tarapacá.

DECRETO:

1. Promulgase el Acuerdo N° 1949 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en la sesión ordinaria N° 168, realizada con fecha 19 de julio de 2019, que se transcribe de la siguiente manera:

ACUERDO N° 1949

Por unanimidad de los Directores presentes; Sr. Jaime Torrealba Cubillos, Sr. Pablo Arancibia Mattar, Sr. Iván Silva Focacci, Sr. Jorge Toloza Humeres, Sra. Yuny Arias Córdova, Sra. Elizabeth Bastías Marín, Sr. Atilio Pachá Bustamante, y Sr. Daniel Viera Castillo, acuerdan atendida la exposición del Rector de la Universidad, Sr. Emilio Rodríguez Ponce y apoyada por la Directora de Asuntos Legales, Sra. Gladys Acuña Rosales, aprobar una nueva “**Ordenanza de Perfeccionamiento Externo de los académicos de la Universidad de Tarapacá**”, que se transcribe a continuación:

Ordenanza de Perfeccionamiento Externo de los académicos de la Universidad de Tarapacá

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°:

Por la presente Ordenanza, la Universidad de Tarapacá establece y regula el sistema de perfeccionamiento externo de sus académicos.

El objetivo de dicho perfeccionamiento externo es la obtención de un grado académico que no posea, entendiéndose además como tal, aquel que efectúa el académico en un programa ofrecido por una institución distinta de la Universidad de Tarapacá (en adelante también la Universidad) y que se puede efectuar con liberación total o parcial de sus actividades académicas habituales.

En el presente Ordenanza se establecen los criterios y procedimientos para otorgar las Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo y los derechos y deberes, tanto de parte de la Universidad como del académico beneficiario.

ARTÍCULO 2°:

La Universidad declara que el perfeccionamiento de sus académicos es derecho y un deber de cada uno de ellos, que debe efectuarse a través de la formación permanente.

El perfeccionamiento debe estar orientado a líneas prioritarias del conocimiento, en concordancia con las políticas de desarrollo de las unidades académicas, y los lineamientos generales de la Universidad de Tarapacá.

La Universidad mantendrá un régimen de Becas, en aquellos casos que estime conveniente, como medio para alcanzar el perfeccionamiento de sus académicos.

ARTÍCULO 3°:

Para los efectos de la presente Ordenanza, los términos en él empleados se definen en la forma que a continuación se indica:

- a) **Perfeccionamiento externo:** Es aquel que efectúa el académico becario en un programa ofrecido por una institución distinta de la Universidad de Tarapacá y que puede efectuar con liberación total o parcial de sus actividades académicas habituales
- b) **Comisión de estudio:** autorización otorgada al académico beneficiario para ausentarse total o parcialmente de sus funciones mientras dure su perfeccionamiento, tiempo en el cual la Universidad mantendrá vigente su nombramiento como académico.
- c) **Consejo de Perfeccionamiento Externo:** Es la Comisión integrada por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá; el Decano de la Facultad o Director del Instituto al cual pertenece el postulante; el Director de Investigación Postgrado y Transferencia Tecnológica; el Director de Docencia; el Director de Departamento; el Coordinador de Desarrollo Académico, quien actuará como Secretario sin derecho a voto.
- d) **Convenio de Perfeccionamiento Externo:** Documento suscrito entre el representante legal de la Universidad y el académico, que establece los derechos y obligaciones de ambas partes, los plazos de cumplimiento, monto y causales de cobro en caso de incumplimiento.
- e) **Garantía:** Documento valorado cuyo monto y condiciones se determinan de acuerdo a la presente ordenanza, establecido entre la Universidad y el becario con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la comisión, que será mantenido en custodia en la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 4º:

El perfeccionamiento tendrá como duración mínima, el tiempo requerido para el logro del objetivo señalado por el Programa de Post-Grado o de Especialización a que postula el académico, más el tiempo requerido para el trabajo de tesis fijado en el convenio, cuando éste no se encuentre establecido en dicho programa, el que deberá estar claramente especificado en el respectivo convenio. Dicha duración incluirá el tiempo necesario para el traslado hacia y desde el lugar de perfeccionamiento.

Podrá solicitarse por una vez, una prórroga de la comisión de perfeccionamiento externo, cuya autorización será resuelta por el Rector a proposición fundada del Vicerrector Académico de la Universidad, teniendo a la vista el informe del Departamento y Consejo de Facultad, respectivos.

TITULO II: TIPOS DE PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5º:

La Universidad de Tarapacá distingue los siguientes tipos de perfeccionamiento:

- a) Perfeccionamiento de Especialización:** Orientado a profundizar, por aporte del académico, los conocimientos y técnicas correspondientes a un área de su propio campo o de la función específica de su actividad en la Universidad. Este perfeccionamiento, basado en estudios, pasantías, estadías, etc. Tendrá una duración de hasta un año como máximo. A este tipo de perfeccionamiento, tendrán derecho los académicos con una antigüedad mínima de un año en la Universidad de Tarapacá.
- b) Perfeccionamiento de Graduación:** Orientado a la obtención, por parte del académico, de un grado académico de Magister, Master o Doctor, en una área de su propio campo, y en un Programa ofrecido por una Institución de Educación Superior, nacional o extranjera. Este perfeccionamiento tendrá una duración equivalente a la que determine el programa respectivo. A este tipo de perfeccionamiento tendrán derecho los

académicos con una antigüedad mínima de dos años en la Universidad de Tarapacá, exceptuándose aquellos académicos que han realizado sus estudios de pregrado en la Universidad de Tarapacá, quienes no necesitarán cumplir con este requisito.

c) Perfeccionamiento Postdoctoral: orientado a desarrollar por parte del académico, una investigación complementaria al grado de Doctor que éste posea. Este perfeccionamiento tendrá una duración equivalente a la que se defina en el programa de investigación respectivo y tendrán derecho a él, los académicos que estén en posesión del grado de Doctor.

Los académicos que se acogen a este perfeccionamiento postdoctoral, estarán obligados a mantener las exigencias de productividad académica acordada en su Unidad; debiendo dar cumplimiento, además de lo dispuesto en la presente Ordenanza en sus artículos 18 y 25.

d) Perfeccionamiento académico excepcional o parcial: orientado a la obtención de un grado académico de Doctor, en un área de su propio campo o a la docencia del mismo y en un programa ofrecido por una institución de educación superior, nacional o extranjera. Este perfeccionamiento, basado en estudios sistemáticos a través de los cuales el académico puede ampliar, profundizar o complementar sus conocimientos en su propia área, o en el ámbito de la mejora de la docencia de su especialidad, tendrá una duración equivalente a la que determine el programa respectivo. A este tipo de perfeccionamiento, tendrán derecho los académicos con antigüedad mínima de dos años en la UTA, y que en su ejercicio puedan, bajo modalidad semi-presencial o a distancia según se indica en el artículo siguiente, cumplir con los requerimientos académicos del programa cursado.

ARTICULO 6°

Según la forma que se desarrolle la actividad de perfeccionamiento académico externo se distinguen las siguientes modalidades:

a) presencial: es la que requiere la presencia física permanente del académico en el lugar de estudio, donde se imparte el programa, y para lo cual, y según corresponda, se debe hacer abandono total o parcial de sus actividades habituales en la Universidad.

b) semi-presencial: es la que requiere de la presencia física parcial del académico en el lugar de estudio, donde se imparte el Programa, la que le permite cumplir con parte de sus actividades habituales en la Universidad, según se determine en el respectivo convenio.

c) a distancia: es la que pudiera requerir de la presencia física ocasional con la mayor parte de sus actividades habituales en la Universidad, según lo estipula el convenio de perfeccionamiento académico respectivo.

TITULO III: DE LAS COMISIONES DE PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO EXTERNO

ARTÍCULO 7°:

La Universidad mantendrá un régimen de Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo, como medio para alcanzar el perfeccionamiento de sus académicos.

Estas comisiones de Perfeccionamiento podrán ser con o sin goce de remuneraciones, y con o sin el anticipo institucional previsto en el artículo 17 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8°:

La comisión de estudio tendrá como duración el tiempo contemplado en el programa de estudio oficializado por la institución oferente, más el tiempo requerido para el trabajo de tesis fijado en el convenio, cuando éste no se encuentre establecido en dicho programa, además del tiempo requerido para el viaje hasta y desde el lugar de estudio.

Si al término de la comisión de estudio al académico solo le resta la presentación y aprobación de la Tesis de Grado para obtener el grado académico, se podrá otorgar, por única vez, una prórroga de la comisión por un periodo máximo de un año académico.

La solicitud del académico deberá ser formulada en un plazo de un mes de anticipación al término de la comisión de estudio, refrendada por la institución responsable del programa, a través de la respectiva certificación.

El académico que haya sido beneficiado con una comisión de perfeccionamiento otorgada por la Universidad y que durante su vigencia fuere nombrado funcionario superior de ésta, o que por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditada, no pudiese continuar con su comisión de estudio, podrá solicitar por única vez, la suspensión de su comisión, la que será resuelta por el Rector, a proposición fundada del Vicerrector Académico, teniendo a la vista el informe del consejo de Departamento y/o Consejo de Facultad, Escuela Universitaria o Instituto respectivo, el que deberá comprender la duración de la suspensión, la vigencia del programa de postgrado y el grado de avance de los estudios del becario.

En caso de ser aprobada la suspensión de la comisión de estudios por las instancias pertinentes de la Universidad, una vez finalizada el periodo de nombramiento como funcionario superior o terminada la causal que motivó las razones de fuerza mayor, según sea el caso, el becario deberá actualizar el convenio de Perfeccionamiento externo y sus garantías, según corresponda, pudiendo continuar con su programa de estudios de postgrado.

Tanto la suspensión como la reanudación de la comisión de perfeccionamiento, deberán ser otorgadas por un plazo de tiempo determinado.

ARTÍCULO 9°:

El académico postulante a un programa de perfeccionamiento, que haya hecho uso de una comisión de estudios con anterioridad no podrá optar nuevamente a perfeccionarse a menos que haya cumplido su tiempo total de devolución, según su convenio de perfeccionamiento externo.

TITULO IV: DEL PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DEL PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10:

El académico interesado en optar al perfeccionamiento académico externo deberá postular en su Departamento, de acuerdo al Plan de Perfeccionamiento Académico de dicha Unidad, con la suficiente antelación para ser evaluado por esta instancia, debiendo acompañar toda la documentación necesaria para incorporarse al perfeccionamiento, así como el documento emanado del organismo o institución en que realizará la Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo y en el que conste su duración, descripción y

aceptación al Programa, con el propósito de ponderar su pertinencia y nivel de calidad por el consejo del Departamento.

Con todo, el porcentaje de académicos por facultad que podrán acceder a la comisión de perfeccionamiento, no podrá exceder el 10% de la totalidad de los académicos.

ARTÍCULO 11:

Una vez aceptado, el Director del Departamento/Escuela enviará al Decano respectivo, el acta de la sesión del Consejo de Departamento/Escuela en que conste el informe sobre los postulantes a perfeccionamiento académico externo, tomando como mínimo los siguientes criterios:

- a) La necesidad para la unidad académica de Perfeccionamiento académico externo del postulante, conforme al plan de desarrollo aprobado por el Departamento, la Facultad y la Universidad.
- b) Los beneficios académicos que le significará al Departamento.
- c) La calidad del programa que cursará el académico, cuya pertinencia, nivel y equivalencia con otros programas acreditados, se encuentren avalados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

Deberá dejarse constancia de la evaluación de estos puntos en la respectiva acta de sesión de consejo de departamento.

ARTÍCULO 12:

El Decano de la Facultad respectiva, con el informe positivo del Consejo respectivo, enviará la postulación al Vicerrector Académico con una anticipación respecto de la eventual fecha de salida del académico, en plazo no inferior a treinta días, con el objeto de que este proceda a solicitar todos los antecedentes necesarios, a fin de establecer la pertinencia del programa, su nivel y equivalencia con programas acreditados. Luego de obtenida la información, el Vicerrector Académico convocará al Comité de Perfeccionamiento Externo.

ARTÍCULO 13:

El Comité de Perfeccionamiento Externo, levantará un acta de cada sesión, donde se registrarán los casos analizados y los acuerdos tomados, estos será comunicados al Rector, al interesado y al Coordinador de Desarrollo Académico.

El Coordinador de Desarrollo Académico, solicitará los antecedentes necesarios al postulante seleccionado con la finalidad de realizar los trámites pertinentes y preparar el convenio de perfeccionamiento académico externo respectivo.

ARTÍCULO 14:

Será facultad del Rector:

- a) Ratificar lo propuesto por el Comité de perfeccionamiento Académico Externo sea manteniendo las condiciones en que se plantea la postulación, sea incorporando las restricciones y modalidades que estime conveniente y que no alteren el objetivo del perfeccionamiento.
- b) Rechazar o diferir en tiempo lo propuesto por la comisión General de perfeccionamiento, respecto de cada postulación presentada.

ARTÍCULO 15:

La comisión de Perfeccionamiento Externo, se hará efectiva ocurrida la total tramitación del acto administrativo que la aprueba.

TITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACADEMICO

ARTÍCULO 16:

Será obligación del académico suscribir el respectivo convenio de perfeccionamiento externo, en el plazo señalado por el Coordinador de Desarrollo Académico, en caso contrario se dará por entendido que renuncia a la comisión de perfeccionamiento externa otorgada.

El convenio de Perfeccionamiento Académico Externo deberá contener: a) el tipo y modalidad de perfeccionamiento; b) la fecha en que se iniciará su perfeccionamiento; c) la fecha en que debe retornar y reincorporarse a la Universidad de Tarapacá; d) el periodo de permanencia que debe cumplir a su regreso; e) los derechos y obligaciones recíprocos entre las partes, siendo la principal de ellas la obtención del grado académico por el cual se otorga la comisión de estudios y f) las demás condiciones bajo las cuales se otorga la comisión, incluyendo la caución que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el académico contrae en ese mismo acto.

El convenio de Perfeccionamiento Académico Externo deberá constar en escritura pública, cuyo costo será de cargo del beneficiario.

ARTÍCULO 17:

La universidad otorgará por única vez, a solicitud expresa del académico, un anticipo de hasta dos meses de sueldo, el que será devuelto mediante descuento en 6 cuotas mensuales iguales y sucesivas, la primera de ellas pagaderas a 90 días de otorgado el anticipo.

Igualmente, la Universidad podrá considerar el otorgamiento de ayuda económica para la obtención del grado académico, según los programas especiales que existan y de acuerdo al mérito de cada caso.

ARTÍCULO 18:

La comisión de Perfeccionamiento Académico Externo con goce de remuneraciones obliga a las partes:

Universidad de Tarapacá:

- a) Mantener vigente el nombramiento del académico, a menos que se produzca causa legal de terminación.
- b) A pagar las remuneraciones y demás beneficios inherentes a su cargo mientras dure la comisión.

Académico:

- a) Obtener el grado académico o especialización por el cual se le otorga la comisión de estudios.
- b) Otorgar y mantener vigente cualquiera de las garantías que adquiera para caucionar el fiel cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de la comisión de perfeccionamiento externo otorgado.

- c) Mantener la calidad de alumno regular y la continuidad en los estudios. Toda interrupción de estudios deberá realizarse por causa debidamente justificada, en caso contrario la Universidad determinará fundadamente si declara el término anticipado de la comisión de estudios otorgada y procede el cobro de las garantías.
- d) Mantener un rendimiento académico acorde con el programa. En caso de que el/la académico/a haya reprobado uno o más ramos, la comisión de perfeccionamiento evaluará, en casos excepcionales por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o salud, si autoriza la renovación de la comisión.
- e)
- f) Informar al Coordinador de Desarrollo Académico la dirección de su residencia y cualquier cambio que se produzca en ella.
- g) Enviar la documentación oficial otorgada por la Institución donde realizará el perfeccionamiento, en donde conste su incorporación al programa académico correspondiente, la duración mínima de los estudios y el grado académico, los que deberán ser concordantes con lo aprobado por la Comisión de Perfeccionamiento Externo.
- h) Presentar al término de cada periodo académico de perfeccionamiento un informe escrito, acorde con un formato propuesto, especificando las actividades realizadas y los resultados académicos obtenidos. Una vez finalizada la comisión de perfeccionamiento externo, esto último en un plazo no superior a 15 días contados desde la fecha de término de su comisión de Estudios, deberá presentar un informe final.
- i) Al término de la Comisión de Perfeccionamiento Académico doctoral, el académico que haya cursado el programa bajo modalidad presencial deberá:
 - h.1. tener aceptados dos artículos WOS Core Collection, al término del segundo año de perfeccionamiento presencial; sumando dos artículos WOS Core Collection por cada año adicional.
 - h.2. Presentar un proyecto de investigación FONDECYT iniciación o regular con la Universidad de Tarapacá como institución patrocinante, una vez obtenido el grado de Doctor. Dicha presentación deberá efectuarse en el proceso inmediatamente siguiente a la obtención del grado.

Los académicos que hayan cursado doctorado bajo modalidad semi presencial o a distancia, una vez obtenido el grado de Doctor deberán:

h.3. Haber publicado un artículo WOS Core Collection

h.4. Presentar un proyecto de investigación FONDECYT iniciación o regular con la Universidad de Tarapacá como institución patrocinante. Dicha presentación deberá efectuarse en el proceso inmediatamente siguiente a la obtención del grado.

Al término de la comisión de estudios, el académico entregará al Coordinador de Desarrollo Académico su certificado o Diploma y un ejemplar de su memoria o tesis final, según corresponda, para ser enviado a Biblioteca.

ARTÍCULO 19:

El académico deberá entregar a la Universidad en el plazo que le informe el Coordinador de Desarrollo Académico una garantía suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Dicha garantía se hará efectiva cuando el académico no cumpla con sus obligaciones derivadas de su Convenio de Perfeccionamiento y de las

obligaciones adquiridas en virtud de la presente ordenanza, en especial, cuando ocurra cualquiera de las situaciones contempladas en el artículo 22, de este último.

El monto que deberá restituir el académico incumplidor se fijará en el convenio de perfeccionamiento.

ARTÍCULO 20:

Podrán rendirse como caución la fianza, la constitución de co-deudores solidarios, aval, pagaré, seguro, boleta bancaria de garantía o cualquier otro acto u operación jurídica que, a juicio exclusivo de la Universidad, asegure el total de las sumas que deba desembolsar como consecuencia del beneficio concedido.

La calificación de las cauciones corresponderá a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, pudiendo el Vicerrector impartir instrucciones específicas sobre la materia, que serán considerados anexos al convenio de perfeccionamiento.

Los instrumentos que den cuenta de las cauciones rendidas se mantendrán en custodia por la Dirección de Administración y Finanzas, su Director será responsable tanto de la integridad física de los documentos en que consten las cauciones, como de la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 21:

El académico que haya hecho uso de alguno de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza no podrá dejar voluntariamente la Universidad de Tarapacá antes de haber transcurrido un plazo igual a dos veces el tiempo de duración del beneficio, a menos que restituya de contado, el total del dinero que haya recibido de la Universidad con ocasión de la comisión de Perfeccionamiento Académico Externo, tales como remuneraciones, pasajes, viáticos, matrículas y otro tipo de ayuda económica, actualizado su valor nominal al momento de en la forma que determine el convenio de perfeccionamiento externo suscrito entre la Universidad y el académico.

Sin perjuicio de aquello, la Universidad podrá dar término al vínculo laboral del académico cuando las condiciones legales así lo justifiquen.

ARTICULO 22:

Se considerará especialmente como causal para el cobro de las garantías comprometidas la no obtención del grado académico o la no finalización exitosa del perfeccionamiento externo, en el plazo otorgado para la comisión de estudio y su prórroga, pudiendo hacerse efectiva en un plazo no superior a 3 meses de verificada dicha circunstancia por la Comisión de Perfeccionamiento, la que será puesta en conocimiento por el Coordinador de Desarrollo Académico, en cuanto tenga conocimiento de aquello.

La Comisión de Perfeccionamiento solicitará por medio del Vicerrector Académico al Rector, que ordene al Vicerrector de Administración y Finanzas el inicio de gestiones de cobranza.

Igual sanción será aplicable cuando el académico no retorne a sus funciones habituales en los tiempos dispuestos por el convenio de perfeccionamiento o no permanezca en la universidad en el plazo establecido, una vez finalizada la comisión de estudio.

TITULO VI DE LA EVALUACION DEL PROCEDIMIENTO DE PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 23:

El académico o becario deberá presentar o enviar a la Unidad de Coordinación de Desarrollo Académico, informes periódicos con sus respectivas certificaciones, en los que conste el estado de avance del programa, según sea el tipo y modalidad de éste. Estos informes serán remitidos al Departamento y Facultad respectiva, para su conocimiento y evaluación, teniendo presente los objetivos de la Comisión de Perfeccionamiento Externo.

Ante el incumplimiento de esta obligación, el Coordinador de Desarrollo Académico notificará de la falta al académico, con copia al Director de Departamento, al Decano respectivo y al Vicerrector Académico.

Si transcurrido el plazo de un mes desde la notificación no se hubiere presentado o enviado el citado informe y antecedentes solicitados al mismo, la Vicerrectoría Académica adoptará las medidas establecidas en el art. 26 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 24:

Los informes serán confeccionados de acuerdo al formulario diseñado por la unidad de Coordinación de Desarrollo Académico, en dos ejemplares. El original quedará en dicha coordinación para su registro y archivo y la copia será enviada a las instancias señaladas precedentemente con el objeto de que emitan el informe de evaluación académica respectivo a la Vicerrectoría Académica, en un plazo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 25:

La evaluación de cada informe será comunicada por la Unidad de Coordinación de Desarrollo Académico al académico, debiendo éste dar cumplimiento a todas las indicaciones que se deriven de tal evaluación, en el plazo que se le indique.

El incumplimiento de los objetivos y obligaciones de la comisión de perfeccionamiento externo por parte del académico, determinará la aplicación de las medidas contempladas en el art. 26 de la presente ordenanza.

TITULO VII: SANCIONES

ARTÍCULO 26:

El incumplimiento a las obligaciones dentro de los plazos estipulados en la presente ordenanza y el respectivo convenio de perfeccionamiento externo será causal suficiente para que la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, una vez constatada la infracción por el Coordinador de Desarrollo Académico y debidamente informada a la Comisión de Perfeccionamiento externo, hagan efectiva, respectivamente, tanto las sanciones correspondientes a las responsabilidades administrativas y pecuniarias, mediante el respectivo procedimiento administrativo y la ejecución de las garantías a que se refiere el Artículo N° 19 y 22 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 27:

Las responsabilidades administrativas que resulten de las infracciones a la presente Ordenanza se harán efectivas previa instrucción de un sumario administrativo y se aplicarán las sanciones que se deriven de ello, de acuerdo a la normativa interna vigente.

ARTÍCULO 28:

El Rector, a proposición de la Comisión de Perfeccionamiento externo, podrá poner término anticipado a la comisión de estudios de un académico, en los siguientes casos:

- a) El no cumplimiento de los objetivos para los cuales se otorgó la comisión de estudios.
- b) La modificación no autorizada de los objetivos en la obtención del grado académico.
- c) La pérdida de la calidad de alumno regular en el programa de perfeccionamiento externo cuya comisión de estudio fue otorgada, por causa imputable al académico.

El académico deberá reincorporarse a sus labores en un plazo no superior a 10 días desde la fecha de ser notificado del término de su comisión de estudio. Asimismo no podrá optar a una nueva comisión de estudios hasta transcurridos 2 años desde que se haya producido el término anticipado. Igualmente deberá restituir íntegramente lo gastado por la Universidad en la comisión de perfeccionamiento fallida, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada.

ARTÍCULO 29:

Solo en situaciones debidamente calificadas por la Comisión de Perfeccionamiento externo como caso fortuito o fuerza mayor, relacionadas con situaciones graves como por ejemplo enfermedad prolongada que impida la continuidad de los estudios, debidamente acreditadas e informadas en tiempo oportuno por el académico al Coordinador de Desarrollo Académico y éste a la comisión, darán lugar a la suspensión de la comisión de estudio o al término anticipado de la misma, según proposición de la Comisión al Rector, sin que ello implique necesariamente la obligación de restituir los fondos utilizados por la Universidad en el perfeccionamiento o se hagan efectivas la garantías.

El Acto Administrativo que resuelva deberá ser fundado.

Título VIII: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 30:

Para todos los efectos de la presente Ordenanza el Académico se vinculará con la Universidad a través de la Unidad de Coordinación de Desarrollo Académico. Esta unidad, a través del coordinador, deberá velar por el correcto cumplimiento del convenio de perfeccionamiento externo, así como de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 31:

Toda situación no contemplada en esta Ordenanza y/o que tenga carácter de excepcional o especial, será resuelta por el Rector a proposición del Consejo de Perfeccionamiento Externo, teniendo en cuenta los intereses superiores de la Universidad.

ARTÍCULO 32:

La presente ordenanza se considerará parte integrante del convenio de Perfeccionamiento Académico Externo que la Universidad celebre con el académico,

sometiéndose a éste en todas sus partes y registrá supletoriamente respecto de aquellas materias no contempladas en los convenios en particular.

ARTÍCULO 33:

Se deja sin efecto la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la universidad de Tarapacá, oficializada por Decreto N°215/2019 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 34:

Los académicos que se encuentren en perfeccionamiento a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán dar término a su comisión de estudios bajo la normativa vigente a la fecha de suscripción de su respectivo convenio de perfeccionamiento.

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7° de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad




ALFONSO DIAZ AGUAD
Rector (6)




UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
CONTRALOR
ARICA

ADA.PLC.ycl.

29 ENE. 2020